

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 232-2007-CD**

A las ocho horas con treinta minutos del día 07 de febrero del año dos mil siete, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres y José Moquillaza Risco bajo la presidencia (encargada) del señor Javier Illescas Mucha.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.


**I. DESPACHO**

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 227-2007-CD y N° 228-2007-CD de fechas 10 y 15 de enero de 2007.


**II. INFORMES**

**1. Presidente**

**1.1. Informes Externos sobre las Resoluciones N° 001-2007-TSC/OSITRAN y N° 002-2007-TSC/OSITRAN del Tribunal de Solución de Controversias (TSC).**




El Presidente (e) mencionó que las Resoluciones N° 001-2007-TSC/OSITRAN y N° 002-2007-TSC/OSITRAN del Tribunal de Solución de Controversias (TSC) han suspendido la tramitación de los procesos administrativos de ALICORP y RANSA, solicitando la devolución del pago en exceso por parte de ENAPU, en tanto el Poder Judicial no resuelva en forma definitiva la controversia existente entre ENAPU y OSITRAN, respecto de la aplicación de las tarifas aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN.



Para analizar las implicancias de dichas decisiones del TSC, se invitó a los representantes del Estudio Ehecopar, señores Juan Carlos Morón y Jorge Danós, así también del señor Rafael Muelle, asesor legal externo del Consejo Directivo.

Los representantes del Estudio Ehecopar, mencionaron que ninguno de los argumentos incluidos en las consideraciones de las mencionadas resoluciones permiten concluir en la necesidad jurídica de suspender la tramitación de los procedimientos de devolución de pago en exceso presentada por ENAPU.



Además indicaron que las Resoluciones emitidas por el TSC son decisiones de contenido procesal y no sustantivo, que se limitan a

suspender la tramitación en su sede de 2 procedimientos en curso, por lo que no tienen ningún efecto sobre la validez de la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN.

Finalmente, el Estudio Echecopar considera que el Consejo Directivo se encuentra en la aptitud legal de plantear al TSC una consulta, con el objeto de precisar los alcances meramente procesales de sus decisiones de suspender los procedimientos administrativos de reclamación.

Por su parte, el señor Rafael Muelle mencionó que coincidía plenamente con los argumentos expuestos por los señores Danós y Morón respecto a la naturaleza y característica de la ejecutoriedad de los Actos Administrativos.

En relación a la aplicación del Control Difuso a Nivel Administrativo, el señor Muelle mencionó que la Administración tiene la facultad y el deber de ejercer el control difuso ante normas que vulneren la Constitución Política del Perú, pero que el Control difuso procedería siempre y cuando se encuentre una insalvable contradicción entre la disposición constitucional y una norma de menor jerarquía, situación que no se daba en el presente caso.

Al respecto, los Directores coincidieron en solicitar a los abogados invitados que sustenten sus posiciones por escrito; y, al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN la aclaración de sus Resoluciones N° 001-2007-TSC/OSITRAN y N° 002-2007-TSC/OSITRAN.

Pasó a orden del día.

## 2. Gerente General

### 2.1. Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de IIRSA Sur.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 007-07-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quien explicó los alcances del Informe presentado mencionando que OSITRAN recibió la información que remitió PROINVERSION en la cual remitió copia fedateada del Oficio N° 32/2006/CPI-IOS/PROINVERSION y el Informe

realizado por Corporación Financiera del Valle S.A. (CORFIVALLE) con relación al Procedimiento de Cálculo del Pago Anual por Obras (PAO) utilizado en el Proceso de Concesión de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil.

En razón de ello, mencionó que en el informe se concluye que el mecanismo de ajuste por variaciones en la tasa de interés tiene como principio retornar el proyecto a las condiciones iniciales de financiamiento bajo las cuales se suscribió el contrato de Concesión. Por consiguiente, este mecanismo debe tener como punto de partida que una variación en la tasa de interés implica un mayor costo financiero para el Concesionario, el cual, en el caso particular de este Contrato, debe ser compensado a través de una variación del valor del PAO.

Además, indicó que no corresponde efectuar el ajuste propuesto por la Empresa Concesionaria a los intereses generados durante el periodo de gracia debido a que estos son incorporados en el momento en que se realiza el ajuste total del PAO por la deuda estimada.

Por tanto, mencionó que en el informe se concluye que el ajuste del PAO asciende a US\$ 926 930,66 y por consiguiente el PAO Ajustado es de US\$ 32 784 930,66.

Pasó a orden del día.

**2.2 Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 3 de IIRSA Sur.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 008-07-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO, conforme lo establece la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 3 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quien explicó los alcances del Informe presentado mencionando que OSITRAN recibió la información que remitió PROINVERSION en la cual remitió copia fedateada del Oficio N° 32/2006/CPI-IOS/PROINVERSION y el Informe realizado por Corporación Financiera del Valle S.A. (CORFIVALLE) con relación al Procedimiento de Cálculo del Pago Anual por Obras (PAO) utilizado en el Proceso de Concesión de los Tramos Viales 2, 3 y 4 del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil.

En razón de ello, mencionó que en el informe se concluye que el mecanismo de ajuste por variaciones en la tasa de interés tiene como



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



principio retornar el proyecto a las condiciones iniciales de financiamiento bajo las cuales se suscribió el contrato de Concesión. Por consiguiente, este mecanismo debe tener como punto de partida que una variación en la tasa de interés implica un mayor costo financiero para el Concesionario, el cual, en el caso particular de este Contrato, debe ser compensado a través de una variación del valor del PAO.

Además, indicó que no corresponde efectuar el ajuste propuesto por la Empresa Concesionaria a los intereses generados durante el periodo de gracia debido a que estos son incorporados en el momento en que se realiza el ajuste total del PAO por la deuda estimada.

Por tanto, mencionó que en el informe se concluye que el ajuste del PAO asciende a US\$ 1 170 460,32 y por consiguiente el PAO Ajustado es de US\$ 41 852 460,32.

Pasó a orden del día.

### **2.3 Solicitud de Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) para la modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro**

La Administración entregó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 006-07-GRE-GAL-OSITRAN, el cual reemplaza al informe que fuera agendado, en razón que el concesionario FVCA presentó una ampliación a su solicitud de modificación de contrato de concesión en fecha posterior a la emisión del Informe N° 005-07-GRE-GAL-OSITRAN, la cual también fue entregada a los Directores.

Se mencionó que el Informe N° 006-07-GRE-GAL-OSITRAN emite opinión respecto de la solicitud de FVCA, para la reconversión del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, además de la modificación de diversas cláusulas contractuales que permitirían, entre otros aspectos, la realización del proyecto de modernización de la infraestructura ferroviaria del Ferrocarril Central, el mismo que incluye la construcción del nuevo Túnel Trasandino, entre otras obras.

Se invitó a los señores Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, y Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación. Este último expuso los alcances del proyecto de modernización de la infraestructura ferroviaria del Ferrocarril del Centro, el mismo que se desarrollará a través de la construcción del Túnel Trasandino; y, junto con el señor Félix Vasi procedieron a exponer los alcances del informe presentado.

Se indicó que siendo el proyecto de modernización de infraestructura ferroviaria una reconversión de contrato oneroso a Participación Pública Privada, no se ha opinado respecto de los puntos de la solicitud de FVCA referidos a este asunto, considerando que deberá ser canalizado

previamente a través del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) para que se evalúe si viabilidad económica. En consecuencia, sólo se ha emitido opinión respecto de los demás puntos no vinculados a la reconversión, referidos a: *i) Facultar al Concesionario a subsanar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como las infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; ii) Incluir una cláusula que regule el derecho del Estado a resolver unilateralmente el Contrato de Concesión, estableciendo una indemnización a pagar a FERROVIAS; iii) Establecer que la participación comprometida de los socios estratégicos será como mínimo el 25% del capital social del Concesionario; iv) Incluir una Cláusula en la que el Concesionario de común acuerdo con el Concedente, y con la opinión de OSITRAN realizará bajo su costo, las labores que sean necesarias para recuperar la transitabilidad de la vía, en caso se requiera un mantenimiento de emergencia; e, v) Incluir una Cláusula que viabilice la ejecución de obras en Área de Influencia de la concesión financiadas por el Concedente.*




El señor Vasi explicó que de las conclusiones que se derivan del informe, se opina, entre otras, declarar improcedente la solicitud de reconversión del Contrato de Concesión, además de la solicitud de modificación de aquellas cláusulas vinculadas con el proyecto de inversión y construcción del Túnel Trasandino, por requerir previamente de la opinión de la viabilidad del proyecto de inversión pública de acuerdo al marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Al respecto, los Directores indicaron que deberá ampliarse el informe en lo relativo a la solicitud para modificar la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión con el fin de viabilizar la ejecución de obras financiadas por el Concedente.

**2.4 Informe Oral presentado por Lima Airport Partners S.R.L. en relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "jorge Chávez" – AIJCH.**

En atención a la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), se invitó a los representantes de, señores Gustavo Morales y Jaime Daly, quienes expusieron los alcances y el sustento de su solicitud de modificación del contrato de concesión, mencionando, entre sus principales argumentos, lo relativo a:



- El Objetivo, la finalidad y la importancia de solicitar una Addenda Nº 5 al contrato de concesión.
- Nivel de servicio en el Aeropuerto.
- Mejoras Obligatorias del Período Remanente.
- Definición de Ingresos Brutos.

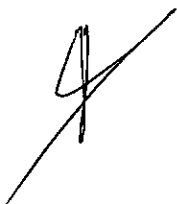
- Aprobación de Precios Unitarios.
- Impugnación en materia tarifaria.
- Restablecimiento del Equilibrio Económico.
- Metodología de Ajuste de Tarifas por Factor de Productividad.
- TUUA para Pasajeros en Transferencia.
- Tarifa para el Transporte de Pasajeros en Bus.

Finalmente, mencionaron que las modificaciones propuestas pretenden adecuar el contrato de concesión a las circunstancias actuales, los cambios tecnológicos y nuevas circunstancias producidas o aprendidas a lo largo de la vigencia de la concesión; con el objetivo de garantizar la eficiencia de la infraestructura y la sostenibilidad económica de la concesión.

Culminada la exposición y luego de absolver algunas preguntas de los Directores, los representantes de LAP procedieron a retirarse de la Sesión, al mismo tiempo que se les indicó que la opinión técnica de OSITRAN en relación a su solicitud será emitida en una próxima sesión del Consejo Directivo.



**2.5 Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 074-2006-CD-OSITRAN, relativa al acuerdo comercial que eventualmente suscribirían Lima Airport Partners S.R.L. e Inmobiliaria Koricancha S.A.**




La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 003-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que analiza la naturaleza de la solicitud presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), y evalúa los aspectos con relación a los cuales pide una confirmación de su posición.

Los Directores indicaron que deberá profundizarse en el análisis económico del tema, por lo que solicitó se amplíe el informe presentado.

**2.6 Solicitud de IIRSA SUR Tramo 2 para la modificación del Contrato de Concesión - Soluciones técnicas.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el informe N° 004-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la Solicitud de modificación de la cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos - Inambari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.



Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quienes explicaron los alcances del informe presentado.

Señalaron que de las conclusiones del informe se señala que acuerdo a lo establecido en las bases del proceso de Concesión, los postores se encontraban en la libertad de proponer Obras Alternativas a las obras planteadas en el Proyecto Referencial.

Además mencionaron que el mecanismo de reconocimiento y compensación a que se refiere la cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión sólo es aplicable para los sectores y/o partidas del Proyecto Referencial respecto de los cuales el Postor, ahora Concesionario, no presentó Obras Alternativas.

Agregaron que el plazo máximo para la emisión del pronunciamiento de conformidad del Regulador respecto a los Precios Unitarios Reales, no excederá los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión del Certificado de Correcta Ejecución de obras a que se refiere la cláusula 6.27 del Contrato de Concesión.

Finalmente, indicaron que el informe concluye también señalando que la inclusión de un tope a la tasa de interés a utilizarse para efectos del ajuste del PAO por variaciones en metrados, consignada en el numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión, permitiría que los menores costos obtenidos por el Concedente como resultado de la fórmula alcanzada mediante la Adenda N° 3, no se vean mermados o disminuidos, por la vía de mecanismos de compensación alternativos.

Pasó a orden del día.

## **2.7 Solicitud de IIRSA SUR Tramo 3 para la modificación del Contrato de Concesión - Soluciones técnicas.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el informe N° 005-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la Solicitud de modificación de la cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 3 (Inambari – Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, y Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quienes explicaron los alcances del informe presentado.

Señalaron que de las conclusiones del informe se señala que acuerdo a lo establecido en las bases del proceso de Concesión, los postores se encontraban en la libertad de proponer Obras Alternativas a las obras planteadas en el Proyecto Referencial.

Además mencionaron que el mecanismo de reconocimiento y compensación a que se refiere la cláusula 6.4.A del Contrato de

Concesión sólo es aplicable para los sectores y/o partidas del Proyecto Referencial respecto de los cuales el Postor, ahora Concesionario, no presentó Obras Alternativas.

Agregaron que el plazo máximo para la emisión del pronunciamiento de conformidad del Regulador respecto a los Precios Unitarios Reales, no excederá los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión del Certificado de Correcta Ejecución de obras a que se refiere la cláusula 6.27 del Contrato de Concesión.

Finalmente, indicaron que el informe concluye también señalando que la inclusión de un tope a la tasa de interés a utilizarse para efectos del ajuste del PAO por variaciones en métrados, consignada en el numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión, permitiría que los menores costos obtenidos por el Concedente como resultado de la fórmula alcanzada mediante la Adenda N° 3, no se vean mermados o disminuidos, por la vía de mecanismos de compensación alternativos.


Pasó a orden del día.



**2.8 Informe sobre solicitud de ampliación de plazo que Lima Airport Partners S.R.L. ha presentado al MTC, con el fin de prorrogar su contrato con Frío Aéreo.**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 031-07-GG-OSITRAN dirigido al Viceministro de Transportes, a través del cual se le remite el Informe N° 007-07-GS-GAL-OSITRAN, que contiene opinión favorable en relación a la solicitud de ampliación de plazo para que Lima Airport Partners S.R.L. prorrogue su contrato con Frío Aéreo, presentada ante el MTC.

Luego de la revisión de lo actuado por la Gerencia General, los Directores mencionaron que de acuerdo a lo estipulado en el literal j) del Artículo 7.1 de la Ley N° 26917, OSITRAN tiene como función la de emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo requiera; y, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, el Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía del OSITRAN, por lo que esa competencia de emitir opiniones técnicas le corresponde al Consejo Directivo.



Por tales consideraciones, el Consejo Directivo decidió ratificar el Informe N° 007-07-GS-GAL-OSITRAN, remitido por la Gerencia General al MTC a través del Oficio N° 031-07-GG-OSITRAN, que emitió opinión técnica en relación a la solicitud formulada por el MTC para que se autorice a LAP a extender el plazo del contrato de arrendamiento suscrito con Frío Aéreo Asociación Civil por el plazo de un año.




Agregaron los Directores que deberá recomendarse a LAP y al MTC que, evitando se produzca una ruptura de la cadena logística de exportaciones de perecibles o cualquier perturbación o dilación en la atención de las operaciones de carga dentro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, los plazos del cronograma de actividades previsto puedan ser reducidos.

Pasó a orden del día.


## 2.9 Informe Mensual de Entidades Prestadoras.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 008-07-GRE-OSITRAN el cual contiene el Informe de Gestión de las Entidades Prestadoras correspondiente al mes de diciembre de 2006.

Los Directores tomaron conocimiento.



## 2.10 Autorización de viaje al exterior del señor Félix Vasi Zevallos, para asistir al "Primer Encuentro Internacional de Ferrocarriles de Vía Métrica", a realizarse en la ciudad de Madrid - España, los días 25 al 30 de marzo de 2007.




El Gerente General presentó fuera de agenda, para aprobación del Consejo Directivo, los antecedentes para autorizar el viaje al exterior del señor Félix Vasi Zevallos, para asistir al "Primer Encuentro Internacional de Ferrocarriles de Vía Métrica", a realizarse en la ciudad de Madrid - España, los días 25 al 30 de marzo de 2007, los cuales consisten en una Exposición de Motivos que sustentan las razones para autorizar el viaje, el proyecto de Resolución Suprema y el proyecto de Acuerdo.

Los Directores indicaron que en razón de no poder incrementar los sueldos a los funcionarios de la institución, es conveniente aprobar el viaje del señor Félix Vasi como un incentivo laboral.

Pasó a orden del día.

## III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores de la Carta Notarial remitida por el señor Mario Arbulú con fecha 06 de febrero de 2007.



Se dejó constancia que con fecha 02 de febrero de 2007, se entregó a los Directores el Informe Final de Resultados del "Estudio de Satisfacción del Cliente", elaborado por la Empresa DATUM (dos anillados).

#### IV. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES


##### PEDIDO N° 001-232-CD

Los Directores solicitaron que se les remita copia del informe de la gestión del ingeniero Alejandro Chang, presentado a la Contraloría General de la República.

#### V. ORDEN DEL DÍA

1. **Solicitud de aclaración de Resoluciones N° 001-2007-TSC/OSITRAN y N° 002-2007-TSC/OSITRAN del Tribunal de Solución de Controversias**

**ACUERDO No. 915-232-07-CD-OSITRAN**



Vistos las Resoluciones N° 001 y 002-2007-TSC/OSITRAN, los Informes Orales de los representantes del Estudio Ehecopar y del Asesor Legal externo del Consejo Directivo, señor Rafael Munte, los Informes legales del Estudio Jurídico Jorge Avendaño Valdez y del señor Rafael Munte, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN al amparo de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27332 y en los literales b) y c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

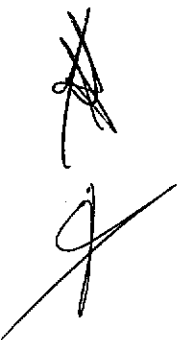
- a) Solicitar al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN la aclaración de sus Resoluciones N° 001-2007-TSC/OSITRAN y N° 002-2007-TSC/OSITRAN, en el sentido de confirmar si ambas son decisiones de contenido procesal y no sustantivo que se limitan a suspender la tramitación de dos procedimientos en curso, sin tener efecto externo, en particular, sobre la vigencia o validez de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD-OSITRAN.
- b) Comunicar el presente Acuerdo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**2. Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de IIRSA Sur.**


**ACUERDO No. 916-232-07-CD-OSITRAN**

Visto el Informe N° 007-07-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 163-CIST2-MTC del 05 de enero de 2007 presentada por la empresa concesionaria IIRSA SUR Tramo 2; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 007-07-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO por variaciones en tasa de interés, conforme lo establece la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 2 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.
  - b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
  - c) Comunicar el Informe N° 007-07-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria IIRSA SUR Tramo 2 y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
  - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**3. Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 3 de IIRSA Sur.**

**ACUERDO No. 917-232-07-CD-OSITRAN**



Visto el Informe N° 008-07-GRE-GAL-OSITRAN y el Oficio N° 158-CIST3-MTC del 05 de enero de 2007 presentada por la empresa concesionaria IIRSA SUR Tramo 3; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de

la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 008-07-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión respecto de la metodología propuesta por el Concesionario a fin de realizar el ajuste al Pago Anual de Obras – PAO por variaciones en tasa de interés, conforme lo establece la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 3 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.
  - b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
  - c) Comunicar el Informe N° 008-07-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria IIRSA SUR Tramo 3 y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
  - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 4. Solicitud de modificación de la cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos - Inambari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur – Soluciones Técnicas**

**ACUERDO No. 918-232-07-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 004-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 162-CISTS2-MTC; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN; en uso de sus funciones previstas en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 004-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica respecto de la solicitud de modificación de la cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 2 (Urcos - Inambari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, remitida por la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.
- b) Comunicar el Informe N° 004-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
  - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 5. Solicitud de modificación de la cláusula 6.4.A del del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 3 (Inambari – Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur – Soluciones Técnicas**

**ACUERDO No. 919-232-07-CD-OSITRAN**

Vistos el Informe N° 005-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 156-CIST3-MTC; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 005-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica respecto de la solicitud de modificación de la cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 3 (Inambari – Iñapari) del Programa Corredor Vial Interoceánico Sur, remitida por la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.
- b) Comunicar el Informe N° 005-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**6. Ratificación de la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo que ha presentado el MTC, con el fin de prorrogar el contrato de Frío Aéreo con Lima Airport Partners S.R.L.**

**ACUERDO No. 920-232-07-CD-OSITRAN**

Vistos el Oficio N° 031-07-GG-OSITRAN de la Gerencia General de OSITRAN que remite el Informe N° 007-07-GS-GAL-OSITRAN y el Oficio N° 060-2007-MTC/02; y, según lo informado por el Gerente General:

Considerando que:

- 1) Con fecha 24 de enero de 2007, OSITRAN recibió el Oficio N° 060-2007-MTC/02 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través del cual solicita opinión técnica en relación a la procedencia de la solicitud formulada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para que se le autorice a extender el plazo y modificar el contrato de arrendamiento suscrito entre Frío Aéreo Asociación Civil y LAP, por el plazo de un año;
- 2) Considerando que dicho contrato de arrendamiento vencía el 31 de enero de 2007, mediante Oficio N° 031-07-GG-OSITRAN la Gerencia General de OSITRAN remitió al MTC el Informe N° 007-07-GS-GAL-OSITRAN, a través del cual se emite opinión favorable en relación a la solicitud de LAP;
- 3) Dicho informe N° 007-07-GS-GAL-OSITRAN concluye señalando que se considera justificado que el período de ampliación del plazo sea de un año, toda vez que LAP debe de cumplir con un cronograma de actividades para la realización de la subasta; y, que dicha ampliación sea bajo los mismos términos vigentes en el contrato de arrendamiento;
- 4) De acuerdo a lo estipulado en el literal j) del Artículo 7.1 de la Ley N° 26917, OSITRAN tiene como función la de emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo requiera;
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, el Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía del OSITRAN;


Consecuentemente, el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de su función prevista en el literal j) de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- 
- a) Ratificar el Informe N° 007-07-GS-GAL-OSITRAN, remitido por la Gerencia General al MTC a través del Oficio N° 031-07-GG-OSITRAN, que emitió opinión técnica en relación a la solicitud formulada por el MTC para que se autorice a LAP a extender el plazo del contrato de arrendamiento suscrito con Frío Aéreo Asociación Civil por el plazo de un año, bajo los mismos términos vigentes del contrato de arrendamiento, salvo la inclusión de cláusulas que precisen el procedimiento de devolución de las instalaciones y de ampliación del área a arrendar.
  - b) Recomendar a LAP y al MTC que, evitando se produzca una ruptura de la cadena logística de exportaciones de perecibles o cualquier perturbación o dilación en la atención de las operaciones de carga dentro del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, los plazos del cronograma de actividades previsto puedan ser reducidos.
  - c) Comunicar el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
  - d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**7. Autorización de viaje al exterior del señor Félix Vasi Zevallos, para asistir al "Primer Encuentro Internacional de Ferrocarriles de Vía Métrica", a realizarse en la ciudad de Madrid - España, los días 25 al 30 de marzo de 2007.**

**ACUERDO No. 921-232-07-CD-OSITRAN**

Vista la Nota N° 66.969 remitida por el la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF) de fecha 31 de enero de 2007, la Exposición de Motivos que sustenta el viaje y el proyecto de Resolución Suprema; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, según sus funciones establecidas en la Ley N° 26917 y en el Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el viaje al exterior del señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, para asistir al "Primer Encuentro Internacional de Ferrocarriles de Vía Métrica" organizado por la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF) y por la empresa Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a realizarse en la ciudad de Madrid - España, del 25 al 30 de marzo de 2007.

- b) Los gastos que irroge el viaje al exterior serán asumidos por el presupuesto de OSITRAN de la siguiente manera:

Item	Monto (US\$)
Pasaje aéreo	1890.00
Viáticos por 3 días (US\$ 260 x día)	780.00
Tarifa Aeropuerto (TUUA)	30.25
<b>Total</b>	<b>2700.25.</b>

- c) Autorizar a la Gerencia General a realizar las acciones pertinentes ante la Presidencia del Consejo de Ministros para la obtención de la Resolución Suprema que autorice dicho viaje.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente (e) del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

  
**Marco Castillo Torres**  
Director

  
**Jose Moquillaza Risco**  
Director

  
**Javier Illescas Mucha**  
Presidente (e)